



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 235-2021-MPO

Oxapampa, 27 de setiembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 4563-2021, María Eugenia Verde Cano; Informe N° 019-2021-MPO/GI/SGDURyC/USFL/AEGM, Asistente Técnico CAD – GIS; Informe Técnico N° 023-2021-MPO/GI/SGPURyC/CUSFL-MSBO, Coordinador de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 291-2021-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Sub Gerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 834-2021-GIDUyR-MPO, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 223-2021-GAJ-MPO/CSOC, Gerencia Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 034-2021-MPO/GIDUyR/SGPURyC/CUSFL-MSBO, Coordinador de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Acta de Publicación de Titulares Aptos; Informe Técnico N° 052-2021-MPO/GI/SGPURyC/CUSFL-MSBO, Coordinador de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 386-2021-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 1129-2021-GIDUyR-MPO, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 356-2021-GAJ-MPO/CSO, Gerencia Asesoría Jurídica; Copia Fedateada Resolución de Alcaldía N° 043-2020-MPO; Informe N° 151-2021-MPO/GIDUyR/SGPURyC/SUSFL, Supervisor de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 428-2021-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 1293-2021-GIDUyR-MPO, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 425-2021-GAJ-MPO/CSO, Gerencia Asesoría Jurídica; Informe N° 890-2021-MPO-ZBRC/GEMU, Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que las Municipalidades, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 2.- Que, de acuerdo con el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:** 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las Municipalidades



**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



Distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.



3.- Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – **Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos**, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972.



4.- Que, el Artículo 76º de la Ley 27972 establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.



5.- Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en su inciso 3.1 establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, **instrumentos de rectificación** y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral.



6.- Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede.

7.- Que, el artículo 57º del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA; establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 74º del presente reglamento.



**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

8.- Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que supletoriamente se aplicará entre otros el Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

9.- Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece que en caso de que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA- lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos.

10.- Que, el último párrafo del Artículo 57° del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por en el artículo 74 del mismo Reglamento y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial.

11.- Que, mediante Resolución de Alcaldía N°043-2020-MPO de fecha 17 de febrero del 2020, la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprueba el replanteo de la Mz. N° 184 lote H; entre otros actuados la lotización en 09 lotes (H; I; J; K; L; M; N; Ñ; O), inscrito en la Partida Electrónica N° 11010006 del Registro de Predios de la SUNARP-ORLM;

12.- Que, mediante **P.E. N°11096038** del Registro de Predios de la SUNARP/OLM se encuentra inscrita el Lote 01 Lote K de la Manzana **184 con un área de 443.40 m2**, del Sector Centro Poblado Oxapampa del distrito y provincia de Oxapampa, Región Pasco.

13.- Que, mediante solicitud con Registro N°04563 de fecha 26 de mayo del 2021; solicita la adjudicación del Lote 01 Lote K de la Manzana **184** del Sector Centro Poblado Oxapampa, del distrito y provincia de Oxapampa, Región Pasco. Inscrita en la **P.E. N°11096038**.

14.- Que, con fecha 04 de agosto del 2021, se efectuó la publicación del padrón de poseedores calificados como Aptos en los medios informativos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y en el sector Centro Poblado Oxapampa, de conformidad con lo dispuesto al artículo 29° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. N° 013-99-MTC modificado por el artículo 01 del D.S. N° 015-2008-VIVIENDA y la Ley N° 28687, suscribiéndose el acta de publicación, firmada por dos vecinos del sector, quienes dan fe de dicho acto, y al no mediar oposición y/o impugnación a la publicación es procedente que, mediante Acto Resolutivo se apruebe el



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

empadronamiento, calificación y adjudicación del Lote 01 Lote K de la Manzana 184 Inscrita en la P.E. N° 11096038, a favor de **JOHNY EMETERIO PAUCAR CAMPOSANO** y **MARIA EUGENIA, VERDE CANO**.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se encuentra el Despacho de Alcaldía;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** Procedente la Solicitud con Registro N°004563-2021 del 26/05/21; del Sector Centro Poblado Oxapampa de la ciudad, distrito y provincia de Oxapampa, Región Pasco; asimismo apruébese el empadronamiento y calificación según detalle:

Mz.	Lote	TITULARES	DNI	ESTADO CIVIL	% ACCIONES Y DERECHOS	CLASE DE BIEN
184	Lote 1 Lote K	Johny Emeterio, Paucar Camposano María Eugenia, Verde Cano	20043250  04341573	Casado  Casada	100%	Bien Social

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** procedente la Adjudicación del Lote 01 Lote K de la Manzana 184 Inscrita en la P.E. N° 11096038 de la SUNARP-La Merced a favor de su poseedor empadronado descrito en el artículo primero, de conformidad al décimo cuarto considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGO EL TÍTULO DE SANEAMIENTO** a favor del Posesionario descrito en el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA  
  
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO  
ALCALDE PROVINCIAL